

MEMORIA DE NECESIDADES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO SELVÍCOLA DE MEJORA EN MASAS DE ENCINAR EN EL MONTE MONTERAS (CO-10022-JA) T.M. VILLANUEVA DEL REY, INCLUIDO EN EL PROGRAMA DE MEJORAS DEL AÑO 12 (2026) DEL PGI DE CÓRDOBA POR UN VALOR ESTIMADO DE 59.250,00 € (IVA excluido).

CPV: 77200000-2

Página 1 de 9

MARCIAL ESTANISLAO PRIETO GEA		30/04/2026 12:51:34	PÁGINA: 1 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw2nYzf5vsNd3WcVmxxtU0L4y7I	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1) ANTECEDENTES

Los Planes de Gestión Integral se encuentran incluidos en el Programa de Gestión de la Agencia de Medio Ambiente y Agua como actividad propia de la misma, dentro de la sublínea funcional de Planes de Gestión Integral de Montes (PGI). La Agencia de Medio Ambiente tiene el cometido de la gestión de los montes públicos incluidos en los Programas de Gestión Integral (PGI) que sean aprobados por la Dirección General competente, mediante el seguimiento y gestión de los PGI, de las actuaciones e inversiones contemplados en los Planes anuales de los mismos. Por resolución de la Dirección General de Gestión del Medio Natural del 14 de abril de 2014, se aprueba el Plan de Gestión Integral (PGI) de los montes públicos de la Sierra de Occidental de Córdoba y Alcornocosas. Esta actuación se encuentra recogida en el Programa de Mejoras y Aprovechamientos del año 12 del PGI de Córdoba.

2) OBJETO

El objeto de este contrato es la mejora del encinar mediante la realización de podas en el monte público Monteras (CO-10022-JA), incluido en el PGI de Córdoba.

3) FUENTE DE FINANCIACIÓN

(Incluir una **X** donde proceda)

(X) Actuaciones propias de la Agencia

() Caso de financiación específica:

- Código de expediente/s y Duración del encargo:
- Caso de reajuste de anualidades o modificaciones (ampliaciones de plazo, importe, etc), indicar referencia a la resolución que lo soporta:

4) NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE CUBRIR

Se trata de un contrato con terceros necesario para la gestión del monte encomendada, y para el que la Agencia no dispone de medios.

5) INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. carece de los medios necesarios para realizar los trabajos descritos a los que se refiere este expediente, por lo que se hace necesario celebrar un contrato de servicios con terceros.

MARCIAL ESTANISLAO PRIETO GEA		30/04/2026 12:51:34	PÁGINA: 2 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw2nYzf5vsNd3WcVmxxtU0L4y7I	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6) DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN PREVISTO

El presente contrato tiene un Presupuesto Base de Licitación de 71.692,50 (IVA incluido). Atendiendo a lo indicado en el artículo 100.2 de la LCSP, el citado presupuesto se desglosa según se señala a continuación:

Costes directos:	48.966,94 €
Costes indirectos:	1.224,17 €
Otros eventuales gastos calculados para su determinación:	9.058,89 €
Coste salarial estimado a partir del convenio laboral de referencia de las personas empleadas, desglosado y con desagregación de género y categoría profesional (cuando estos costes formen parte del precio total del contrato):	
Presupuesto ejecución por contrata:	59.250,00 €
IVA (21 %) o el que lo sustituya:	12.442,50 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:	71.692,50 €

Anualidades previstas:

AÑO	IMPORTE sin IVA	PARTIDA PRESUPUESTARIA		
		CENTRO GESTOR	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	FONDO
2026	29.250,00 €	2051010049	G/44E/22717/14	01
2027	30.000,00 €	2051010049	G/44E/22717/14	01

7) PLAZO DE EJECUCIÓN Y POSIBLES PRÓRROGAS PREVISTAS

El plazo para la ejecución de los trabajos será de 14 meses desde la orden de inicio, debiendo disponer de medios para realizarlo en ese tiempo.

8) ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Se trata de llevar a cabo un contrato administrativo especial que se tramitará mediante procedimiento abierto súper-simplificado, por razón de su cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante LCSP), con ello se da cumplimiento a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1, y 132.1 de la LCSP.

La tramitación del expediente será ordinaria, al entender que no es necesaria la tramitación urgente del expediente.

MARCIAL ESTANISLAO PRIETO GEA		30/04/2026 12:51:34	PÁGINA: 3 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw2nYzf5vsNd3WcVmxxtU0L4y7I	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



9) DIVISIÓN O NO DEL EXPEDIENTE EN LOTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN

Se hace constar que se ha estudiado la conveniencia de dividir el contrato en lotes, pero se estima que no sería conveniente su división dado que ésta conllevaría una ejecución del contrato difícil desde el punto de vista técnico toda vez que se perdería la uniformidad y homogeneidad de la ejecución del mismo.

10) CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente descrito, se concluye que se hace necesaria la contratación del TRATAMIENTO SELVÍCOLA DE MEJORA EN MASAS DE ENCINAR EN EL MONTE MONTERAS (CO-10022-JA) T.M. VILLANUEVA DEL REY, INCLUIDO EN EL PROGRAMA DE MEJORAS DEL AÑO 12 (2026) DEL PGI DE CÓRDOBA por un importe de 59.250,00 € (IVA NO INCLUIDO) con medios externos a La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

MARCIAL ESTANISLAO PRIETO GEA		30/04/2026 12:51:34	PÁGINA: 4 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw2nYzf5vsNd3WcVmxxtU0L4y7I	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I JUSTIFICACIÓN DE ELECCIÓN DE CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA Y VALORACIÓN DE OFERTAS

Se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 b) de la LCSP.

Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 c) **se proponen los siguientes criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:**

- ☐ Se propone como único criterio de valoración. La oferta económica.
- ☒ Se proponen más de un criterio de valoración consistentes en: (Indicar criterios de valoración junto con la descripción pormenorizada de lo que se pretende valorar. Indicar puntuaciones máximas a alcanzar en cada criterio propuesto y documentación que deberán presentar las personas licitadoras en sus ofertas).

Oferta económica (1)	95,00
<u>Criterio:</u> Control de emisiones contaminantes (2) Cantidad de emisión de gases a la atmósfera de los vehículos que se usen para la ejecución del contrato, valorándose con distinta puntuación según el distintivo ambiental de la DGT. <u>Justificación de la elección:</u> Las normas EURO para el control de emisiones contaminantes se aplican en la Unión Europea desde 1988, con el objetivo de regular los límites máximos de emisiones contaminantes de los vehículos (gasolina, diésel, camiones, autobuses, etc). Esta es la principal razón por la que se exige la reducción del consumo de carburante, lo cual lleva una reducción en las emisiones de CO2, que es el causante del calentamiento global por el efecto invernadero. A lo largo de los años la norma ha ido evolucionando desde la Euro I hasta la Euro VI, actualmente vigente desde el 31/12/2021. Esta norma ha generado una serie de subnormas A, B, C, D y E, siendo los parámetros de emisiones cada vez mas restrictivos. <u>Documentación a presentar:</u> Declaración responsable en la que se haga constar la matrícula de los vehículos que serán utilizados para la ejecución del contrato, así como la documentación que acredite la clasificación de esos mismo vehículos según su nivel de emisión de CO2 a la atmósfera. En el caso que la persona	5,00



licitadora prevea disponer de dichos vehículos para la ejecución del contrato a través de una empresa de renting, deberá aportar un certificado de la empresa de renting en la que se comprometa, de manera expresa y formal, a la puesta a disposición de la persona licitadora de los vehículos que cumplan con los requisitos medioambientales exigidos en la licitación e indicando, en todo caso, la clasificación ambiental de esos mismo vehículos según su nivel de emisión de CO2 a la atmósfera.	
--	--

(1) El criterio oferta económica se valorará con dos decimales y las propuestas económicas se puntuarán de 0 a 95 puntos de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\text{PUNTUACIÓN ECONÓMICA} = E0 - \{ (EN - EMIN) / (EMIN / E0) \}.$$

1.

Donde:

- E0 = La puntuación máxima a obtener en el criterio oferta económica.
- EN = La oferta económica de cada una de las empresas licitadoras.
- EMIN = La menor de las ofertas económicas obtenidas que no hayan sido consideradas como anormales o desproporcionadas.

(2) El criterio control de emisiones contaminantes se valorará de la siguiente forma:

DISTINTIVO DGT	PUNTUACIÓN POR CADA VEHÍCULO HASTA UN MAX DE 2 VEHÍCULOS
Etiqueta 0 emisiones (AZUL)	2,5
Etiqueta Eco	2
Etiqueta C (VERDE)	1,5
Etiqueta B (AMARILLA)	1
Sin etiqueta	0



ANEXO II OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

La persona contratista tendrá, como condición/es especial/es de ejecución del art. 202.2 LCSP de tipo medioambiental, social o relativas al empleo y de conformidad con lo establecido en las correspondientes Guías o Recomendaciones de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Junta de Andalucía, que:

☒ Garantizar el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Para ello se exige que los productos, materiales, vehículos o maquinaria que se utilicen en la ejecución del contrato sean los adecuados para mantener el buen estado de la regeneración en general y en especial de las quercíneas y de la flora protegida.

☒ Prevenir la siniestralidad laboral y garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Para ello se exige que la/s empresa/s adjudicataria/s y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación, cumplan con la normativa laboral, especialmente, en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral, así como que apliquen los Convenios colectivos sectorial y territoriales que legalmente corresponda. Es condición especial de ejecución que la persona adjudicataria designe una persona, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo.

SUBCONTRATACIÓN

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma: **NO**

En caso afirmativo, definir tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas por la contratista principal: no procede

Motivos: no procede

Identificación: no procede

MARCIAL ESTANISLAO PRIETO GEA		30/04/2026 12:51:34	PÁGINA: 7 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw2nYzf5vsNd3WcVmxxtU0L4y7I	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS

☒ No se han realizado consultas con terceros en la fase preparatoria con lo que no se falsea la competencia o se dispensar un trato privilegiado a ninguna empresa licitadora.

☐ Se han realizado consultas empresas del sector en la fase preparatoria, entendiendo que su participación puede dar como resultado falsear la competencia o dispensar un trato privilegiado con respecto al resto de las personas licitadoras. A los efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.1 de la LCSP, se aporta la información intercambiada con las personas empresarias en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella:

DENOMINACIÓN SOCIAL	ALCANCE DE LA CONSULTA

☐ Se han realizado consultas empresas del sector en la fase preparatoria, no obstante su participación en la misma no tiene el efecto de falsear la competencia o de dispensar un trato privilegiado con respecto al resto de las personas licitadoras. A los efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.1 de la LCSP, se aporta la información intercambiada con las personas empresarias en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella:

DENOMINACIÓN SOCIAL	ALCANCE DE LA CONSULTA

HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO

☒ No procede.

☐ Las personas licitadoras dispondrán de la siguiente acreditación, certificación o habilitación empresarial necesaria para poder desarrollar la actividad que le corresponde al objeto del contrato:

A tal efecto, deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de los siguientes certificados o acreditaciones:

PENALIDADES

☒ No se estima necesario establecer penalidades más allá de las indicadas en las cláusulas generales del PCAP.



POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

☒ No se contempla la posibilidad de modificar el contrato.

☐ Conforme a lo estipulado en el artículo 204 de la LCSP el contrato podrá modificarse atendiendo a las causas, alcance y límites expresados a continuación:

Serán causas de modificación de este contrato, en base a razones de interés público y conforme al art. 204 LCSP, las siguientes circunstancias cuya concurrencia se puede verificar de forma objetiva:

Alcance y límites de la modificación:

(Definir alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación)

Esta modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: ____ % (No podrá superar el 20,00% del valor estimado del contrato)

Posibilidad de modificar el contrato en función de las necesidades conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera de la LCSP: Si/No

Alcance y límites de la modificación:

(Definir alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación)

Esta modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: ____ % (No podrá superar el 20,00% del valor estimado del contrato)

MARCIAL ESTANISLAO PRIETO GEA		30/04/2026 12:51:34	PÁGINA: 9 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw2nYzf5vsNd3WcVmxxtU0L4y7I	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	